

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitros Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

**Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitros Provinciales (Diputación Provincial)**

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas., los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

**SECCION SEGUNDA**

Núm. 5.727

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**CENSO DE GANADO Y CARRUAJES**

Circular

El Excmo. Sr. General Subinspector de Tropas y Servicios de esta 5.<sup>a</sup> Región militar, en oficio de 22 del actual, me dice:

«El Excmo. Sr. General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército, en escrito de fecha 30 del pasado mes, me encarga haga saber a V.E. el lamentable estado en que se halla la labor estadística militar relativa al censo de ganado y carruajes de tracción animal y mecánica en los Ayuntamientos de esa provincia, y necesidad de imponer sanciones por las faltas cometidas contra el Reglamento de Movilización, faltas que casi todos los Ayuntamientos cometen al no cumplimentar los artículos 69 y 89 del citado Reglamento, obligando a los propietarios de ganado, carruajes y automóviles inscritos en la localidad a dar cuenta de las variaciones que en el de su propiedad tenga lugar, tales como defunciones, inutilización, compras, o ventas. A la vista de estas variaciones, los Ayuntamientos trimestralmente darán cuenta a las Zonas de la provincia para que éstas hagan en listas y ficheros las modificaciones correspondientes».

Para evitar reincidencias de las faltas expresadas y para que puedan ser subsanadas al confeccionar los nuevos censos del año entrante, llamo la atención de los señores Alcaldes de esta provincia, esperando pondrán todo su celo e interés en la confección de dichos censos, a fin de que se ajusten a la realidad, con la advertencia de que en otro caso se impondrán fuertes sanciones a la Alcaldía y al Secretario de la Corporación municipal.

Zaragoza, 26 de diciembre de 1945.

*El Gobernador civil.*

**Eduardo Baeza Alegría**

**SECCION TERCERA**

Núm. 5.745

**Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza**

En virtud de lo dispuesto en los pliegos de condiciones facultativas y económicas y en el párrafo 2.º del anuncio para la celebración de la correspondiente subasta, se hace público, para general conocimiento, que esta Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 24 del actual, acordó adjudicar definitivamente las obras del proyecto

de sustitución del firme ordinario por otro especial de hormigón blindado del camino vecinal núm. 314, denominado de la carretera de Madrid a Francia a Pastriz por Movera, a la Sociedad Anónima «Obras y Construcciones Daman», de esta ciudad, por la cantidad de pesetas 1.704.562'76 debiendo comenzar la ejecución de las obras de referencia dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza, 26 de diciembre de 1945. El Presidente, L. Labarta.—Por acuerdo de la C. G.: El Secretario Emilio Falcó.

**SECCION QUINTA**

Núm. 5.744

**Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza**

Por espacio de ocho días, a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, queda expuesto al público, durante las horas de oficina, en la Sección de Fomento de la Secretaría mu-



municipal, el expediente de la subasta que intenta celebrar esta Excm. Corporación, para contratar las obras correspondientes a la primera etapa (estructura) del proyecto de Monumento a los Héroes y Mártires de la Cruzada de Liberación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se formule después de dicho plazo.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1945.— El Alcalde, Francisco Caballero.— Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 5.707

### Fiscalía Provincial de Tasas de Tarragona

#### Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el Ilustrísimo Sr. Fiscal provincial de Tasas de Tarragona, se notifica por la presente a Andrés López García la resolución dictada contra dicho encartado, cuya parte dispositiva dice así:

«Acuerdo: Imponer al encartado en el expediente núm. 12.026 la sanción de incautación de 1.161 kilogramos de cebada que le fueron intervenidos, y multa de 1.000 pesetas.

Siendo desconocido el domicilio del infractor, publíquese esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, haciendo constar que se concede al mismo un plazo de diez días para el pago de la multa impuesta.

Tarragona, veinte de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.»

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, extiende la presente en Tarragona a veintuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.— El Fiscal provincial de Tasas.

### Sección Provincial de Estadística de Zaragoza

#### Padrón de habitantes

Hallándose próxima la fecha (31 de este mes) con referencia a la cual debe verificarse la inscripción del padrón de habitantes que quinquenalmente deben llevar a cabo los Ayuntamientos en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, y siendo esta inscripción de suma trascendencia, tanto por los propios fines padronales como por servir de base al censo para el "referendum" y al registro de residentes mayores de edad, debe realizarse de modo tan completo y con tal

exactitud que se distinga, por su perfección, de todas las verificadas hasta ahora.

Para conseguirlo, se completan las instrucciones dadas por esta Jefatura en las circulares publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia del 1 y 10 de este mes.

La Alcaldía de cada municipio debe anunciar la inscripción al vecindario por todos los medios disponibles, haciendo ver los derechos de vecindad electoral y de registro que de ella se derivarán, avisando e interesando a los habitantes para que no deje de inscribirse ninguno.

Cada agente repartidor irá provisto de la relación detallada de viviendas de la demarcación que tenga asignada. Deberá conducirse como autoridad experta, sufriendo con sus instrucciones las dudas o ignorancia y actuando como inscriptor en caso necesario, y repetir la visita hasta recoger completas todas las cédulas repartidas.

La cédula, modificada según se indicó, se extenderá por duplicado. Los demás impresos de este servicio no tendrán más variación que la impuesta por la modificación de la cédula.

Cada cédula debe llenarse por el cabeza de familia (o jefe de la colectividad) respectivo, de un modo completo, sin dejarse de contestar ninguna pregunta, bajo la responsabilidad de aquéllos.

La condición de cabeza de familia debe interpretarse, a efectos padronales solamente, con toda amplitud, para comprender en ella tanto a los casados y viudos como a los solteros emancipados que convivan en un mismo domicilio, unidos o no por vínculo familiar; tanto a los casados y viudos como solteros emancipados que no tienen domicilio propio y viven en fonda o pensión, siempre que unos y otros cuenten con recursos propios y hagan vida independiente. En estos casos debe consignarse tal circunstancia en la cédula respectiva.

En la cédula correspondiente a una colectividad debe consignarse con claridad la clase de ésta e inscribir en ella todos los habitantes que convivan bajo la dependencia del jefe de la misma y que no reúnan la condición de cabeza de familia, ya que los que la tengan deben inscribirse con

su familia separadamente, lo mismo se trate del jefe que de uno cualquiera de los que vivan bajo la dependencia de éste.

Deben atenderse con todo cuidado las condiciones de residente, transeúnte y ausente, para ser registradas escrupulosamente para cada uno de los inscritos.

Todo habitante debe tener residencia legal en algún municipio de España; pero la residencia legal de cada uno es única: esto es, que no puede tenerla más que en un municipio: aquel en que radique su cargo o actividad principal, vivienda, intereses, etcétera y donde reúne las condiciones necesarias para ser residente oficialmente (ser funcionario, llevar suficiente tiempo de residencia, etc.). Si un mismo habitante tiene vivienda, intereses, o vive, toda o parte del tiempo, en otro, u otros municipios distintos del de su residencia legal, en todos ellos deberá inscribirse como transeúnte, permaneciendo en esa condición mientras no varíen sus circunstancias. La residencia oficial del padre impone la de su mujer e hijos menores no emancipados, por menores que estén. Sólo el destino oficial, separación o emancipación legal, asilamiento benéfico o condena judicial, eximen de esa imposición.

La condición de transeúnte en un municipio es conjugada de la de residente en otro, y puede durar tiempo indefinido. Es transeúnte en un municipio todo inscrito que no reúne todavía en él las condiciones necesarias para ser declarado oficialmente residente, el cual, entre tanto, conservará su residencia legal en el municipio donde últimamente la hubiera adquirido. Y es transeúnte igualmente en un municipio el inscrito que, teniendo vivienda o residiendo en dos o más municipios, conserve su residencia legal en uno de ellos.

Se considerará como ausente en un municipio el habitante que, teniendo él su residencia legal (por tener familia presente, vivienda, intereses, etc.), vive en otro término municipal (aunque esté lejos, y aun fuera de España); y aunque haga mucho tiempo, en cuya condición persistirá hasta su desarraigo familiar, domiciliario, de intereses, etc., emancipación (legal o por mayoría de edad) o la



gal o por mayoría de edad) o la adquisición de la condición de residente en otro municipio. A la pregunta "Razón de la ausencia" se contestará solamente con uno de estos términos: "Asuntos particulares", "Servicio Oficial", "Exilado", "Desconocido".

El Ayuntamiento llenará en las cédulas la casilla de "Calificación vecinal", sin omitir la de cabeza de familia para ninguno, varón o mujer, que tenga derecho a ella.

Las cédulas originales, ordenadas por calles, ajustándose a los distritos municipales y dentro de ellos a secciones (o barrios, si fuese necesario) se conservarán por el Ayuntamiento para formar el padrón, cuaderno auxiliar y resumen numérico de habitantes correspondientes.

Los duplicados de dichas cédulas padronales, previamente comprobados para asegurar que sean reproducción exacta de aquéllas, y ordenados igualmente que las primeras, se entregarán por comisionado especial en esta Jefatura con la mayor urgencia posible y dentro de los plazos siguientes: Municipios de menos de 10.000 habitantes de derecho según el censo de 1940, antes del día 31 de enero próximo; los de 10.000 a 50.000 habitantes, antes del día 20 de febrero, y los mayores de 50.000, antes del 31 de marzo.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1945.— El Jefe de Estadística, Octavio Zapater.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1945, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Censo de requisición militar

- 5.554.—La Joyosa  
6.661.—Trasobares

#### Censo de ganado caballar y mular

- 5.657.—Torres de Berrellén.  
(Año 1946)

#### Expedientes de habilitación de crédito

- 5.657.—Torres de Berrellén.  
(Año 1946)

#### Expedientes de transferencias de crédito

- 5.556.—Monegrillo. (Año 1946)  
5.657.—Torres de Berrellén.  
(Año 1946)  
5.660.—Tauste

#### Ordenanzas de exacciones

- 5.657.—Torres de Berrellén.  
(Año 1946)  
5.684.—Novillas. (Año 1946)  
5.685.—Alagón. (Año 1946)  
5.691.—Cervera de la Cañada.  
(Año 1946)

#### Ordenanzas sobre diferentes conceptos

- 5.687.—Quinto. (Año 1946)

#### Ordenanzas fiscales

- 5.656.—Monegrillo. (Año 1946)  
5.659.—Longares. (Año 1946)

#### Padrón de rústica

- 5.623.—Alagón. (Año 1946)

#### Presupuesto Carcelario

- 5.658.—La Almunia de D.<sup>a</sup> Godina. (Año 1946)

#### Presupuesto municipal ordinario

- 5.653.—Añón. (Año 1946)  
5.654.—Calatayud. (Año 1946)  
5.655.—Uncastillo. (Año 1946)  
5.656.—Monegrillo. (Año 1946)  
5.657.—Torres de Berrellén.  
(Año 1946)  
5.692.—Cervera de la Cañada.  
(Año 1946)  
5.693.—Quinto. (Año 1946)

#### Reparto de rústica y pecuaria

- 5.681.—Castejón de Valdejasa.  
(Año 1946)

#### Reparto de riqueza agrícola

- 5.657.—Torres de Berrellén.  
(Año 1946)

#### Presupuesto para sostenimiento del Juzgado comarcal

- 5.658.—Almunia de D.<sup>a</sup> Godina.  
(Año 1946)

Núm. 5.682  
AÑON

Con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y demás formalidades reglamentarias, el día 31 del actual, a las diez horas de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta por el procedimiento de pujas a la llana el arriendo de macelo y carnes, por el tipo de tasación en alza de 800 pesetas, durante el próximo año 1946, siendo de cuenta del rematante los gastos de este anuncio y del oportuno expediente.

Si no hubiere postores en dicha hora y día, se celebrará otra segunda subasta el día 1.º de enero próximo, a la misma hora y con las mismas formalidades y condiciones.

Añón, 20 de diciembre de 1945.—El Alcalde, Nicolás Serrano.

Núm. 5.659

CALATAYUD

En cumplimiento del artículo 322 del Estatuto Municipal, quedan expuestas al público a efectos de reclamaciones, las siguientes Ordenanzas reguladoras de exacciones municipales, aprobadas por este Excmo. Ayuntamiento:

Contribución especial por instalación, entretenimiento y mejora de los servicios de incendios.

Impuesto de 5 céntimos litro sobre vinos corrientes y los conceptos de la contribución de Usos y Consumos de la tarifa 5.<sup>a</sup>

Arbitrio sobre consumiciones de todas clases en cafés, bares, hoteles, restaurantes y otros análogos.

Contribuciones especiales por incremento de valor en las fincas beneficiadas por obras, instalaciones o servicios.

Arbitrio sobre solares sin edificar.

Recargo municipal sobre contribución industrial y de comercio.

Recargo municipal del impuesto del Estado sobre consumo de electricidad.

Derechos o tasas por la ocupación de la vía pública.

Tasas por inspección y reconocimiento sanitario de reses de cerda.

Impuesto sobre casinos y círculos de recreo.

Derechos de rodaje o arrastre de vehículos por las vías municipales.

Tasas por inspección de calderas de vapor, motores y transformadores.

Arbitrio del 1'20 por 100 sobre pagos.

Derechos o tasas por escaparates, letreros y anuncios visibles desde la vía pública.

Dichos documentos se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal, para examen de los interesados.

Calatayud, 21 de diciembre de 1945.  
El Alcalde, León Clemente.

Núm. 5.673

MOZOTA

Hallándose servida interinamente la plaza de Alguacil-voz pública de este Ayuntamiento, por defunción del propietario, y dotada con el haber anual de 1.277'50 pesetas, pagadas por meses vencidos del presupuesto municipal ordinario, se abre concurso para su provisión en propiedad, mediante las siguientes condiciones:

Los solicitantes habrán de saber leer y escribir, y sus instancias, escritas de su puño y letra, serán dirigidas a esta Alcaldía durante el plazo de un mes, acompañados de los siguientes documentos:

Certificado de antecedentes-penales.

Certificado de buena conducta y adhesión al glorioso Movimiento nacional, expedido por la Alcaldía, donde haya tenido su residencia en los dos últimos años.

Certificado de buena conducta y adhesión al glorioso Movimiento nacional expedido por la Guardia Civil y Jefatura del Movimiento.



Certificado de nacimiento legalizado que acredite tener 25 años cumplidos y no exceder de 40 el día que termine el plazo de presentación de instancias.

Todos los documentos vendrán reintegrados con arreglo a la Ley del timbre.

El orden de prelación que ha de seguirse en el nombramiento será el establecido por la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del mismo año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mozota, 21 de diciembre de 1945.—  
El Alcalde, Pedro Val.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Requisitorias

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 5.664

**MANZANARES COSCULLUELA** (Ramón), de 39 años, casado, electricista, domiciliado en Zaragoza y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado instrucción número 2 de Zaragoza (sito Predicadores, 56), al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye contra el mismo con el número 238 de 1945, sobre estafa.

Núm. 5.665

**OBODE ARRIETA** (Crescencia-Emiliana), de 31 años de edad, casada, sus labores, natural de Castejón de Valdejasa, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza, con el objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el número 242 de 1945, sobre hurto.

Núm. 5.680

**MUSTIELES GARCIA** (Mariano), hijo de Baltasar y de Antolina, casado, de 34 años, natural y vecino de Maella (Zaragoza) labrador, condenado por

delito de adhesión a la rebelión y fuga del destacamento Penal de Arroyo (Santander), donde cumplía condena, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Reinosa, como comprendido en los números 1.º y 2.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para responder del delito de quebrantamiento de condena cometido por el mismo en fecha 30 de septiembre pasado, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción, de Reinosa, para ser reducido a prisión.

Núm. 5.729

**PRIETO BLANCO** (Ramón), cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por la causa número 346 de 1945 sobre estafa, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente, a fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de esta fecha.

Núm. 5.712

**ULIAQUE BUDRIA** (Joaquín), natural de Quinto de Ebro, de estado soltero, de profesión jornalero, de 25 años de edad, hijo de Pascual y de Ana, domiciliado últimamente en Zaragoza (plaza del Pilar, 20, 2.º) y en la actualidad en ignorado paradero, procesado en causa núm. 32 de 1943 por el delito de hurto, seguida en el Juzgado de instrucción de Caspe (Zaragoza), como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado.

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 5.516

#### SARIÑENA

##### Cédula de notificación

En la pieza de información suplementaria que se instruye en este Juzgado, dimanante del sumario número 35, rollo 400, del año 1935, sobre muerte de Esteban Tormos, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

*Providencia.*—Juez accidental señor Torres.—Sariñena a 10 de diciembre de 1945. Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la procedente carta-orden que se unirá a la pieza de información suplementaria del sumario a que se refiere, acusándose recibo de la misma y del sumario y piezas que la acompañan; regístrese la llegada en el libro de sumarios, y en su cumplimiento desglósense las actuaciones obrantes en el sumario a partir del folio 179 inclusive, uniéndolas a esta pieza, dejando nota en dicho sumario, ya que era en esta pieza en donde debieron haberse practicado y que en virtud de la presente providencia queden convalidadas a todos los fines en la misma y efectos de referencia que en las mismas se contraen, debiendo llevarse testimonio de esta providencia a la pieza de responsabilidad civil subsidiaria de

tercero y notificándose a las partes en ambas piezas. Lo manda y firma Su Señoría, de que doy fe. Mariano Torres.— Santos Paraled. (Rubricados).

Y a fin de que sirva de notificación en forma en ambas mencionadas piezas al responsable civil subsidiario de tercero, Francisco Albiac Bret, que se halla en ignorado paradero, expido el presente en Sariñena a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.— Mariano Torres.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 5.722

#### JUZGADO NUM. 3

**D. Rafael Miravete Oms**, Juez municipal del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio verbal tramitado en este Juzgado a instancia del Sindicato Central de Aragón de Asociaciones Agrícolas Católicas, representado por el Procurador D. Generoso Peiré Zoco, contra D. José Gascón Burriel, vecino de Azuara, y para hacer efectivas las responsabilidades impuestas a la parte demandada, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, el día 31 de enero próximo, a las doce de su mañana, las fincas siguientes:

Una viña en la partida «Plano Samper», del término municipal de Azuara, de cabida sobre 20 áreas, y en la que existen unas 600 cepas; lindante: Este, Juan Tomás; Sur, Marcelo González; Oeste, Leonor Miranda, y Norte, Joaquín Alconchel. Tasada en 300 pesetas.

Un campo también en término municipal de Azuara, en la misma partida «Plano Samper», secano, de dos juntas de extensión, equivalente a 71 áreas y 50 centiáreas, y lindante: por Este, monte comunal; Sur, camino; Oeste, Ramón Ramos, y Norte, Tomasa Lázaro. Tasada en 400 pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos, toda vez que no han sido presentados en el plazo legal por el demandado; que la certificación expedida por el señor Registrador y demás actuaciones estarán de manifiesto en la Secretaría del que las autoriza para quien desee examinarlas, y se previene que las cargas y gravámenes anteriores, si existieren, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a ventidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez Municipal, Rafael Miravete.—Secretario ejerciente, Emilio Rámos.

TIP. HOGAR PIGNATELLI